



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00361-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINA MARIA ARAUJO CUELLAR
DEMANDADO:	CRISTIAN ANDRES NARANJO JIMENEZ

LINA MARIA ARAUJO CUELLAR, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra CRISTIAN ANDRES NARANJO JIMENEZ, sin embargo, el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. *El título judicial objeto de estudio en el presente proceso ejecutivo data del 3 de mayo de 2012, el cual consiste en acuerdo realizado por las partes ante la Dirección Técnica de Justicia y Comisaría de Familia de Yaguará Huila. En el mismo, se indicó como reajuste de la cuota alimentaria el incremento del IPC¹.*

Debe la parte actora ajustar las pretensiones de acuerdo al lineamiento anterior.

2. *Indica la parte actora que el demandado labora en la Policía Nacional, solicitando se tenga esta institución como lugar de notificación, sin embargo, no informa la ciudad y/o departamento donde se encuentra adscrito el demandado, por tanto, debe suministrarse dicha información.*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito
En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

2012	3,73%	0	165.000
2013	2,44%	4.026	169.026
2014	1,94%	3.279	172.305
2015	3,70%	6.375	178.680
2016	6,77%	12.097	190.777
2017	5,75%	10.970	201.747
2018	4,09%	8.251	209.998
2019	3,17%	6.657	216.655
2020	3,80%	8.233	224.888
2021	1,61%	3.621	228.509
2022	5,63%	12.865	241.374

¹ INCREMENTO IPC



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Téngase al abogado OLIVER QUINTERO ROJAS quien porta la cedula No 7.714.042 de Neiva y la T. P. No. 373.253 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fb20b2b3ababb11b8c528af6ff9b30f66d4894e3f275498323bd85142abde7**

Documento generado en 13/09/2022 11:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>